



SIGGEDO	
REG. DOC.	1240463
REG. EXP.	447524

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020/MPH

Huacho, 28 de mayo del 2020.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03 de la fecha 28 de mayo del 2020, Informe N° 137-2020-SGPYMEPEYAC/MPH de fecha 19.05.2020, Proveído N° 152-2020-GDE/MPH de fecha 19.05.2020, Informe N° 041-2020-SGDI/MPH de fecha 22.05.2020, Informe N° 196-2020-GPP/MPH de fecha 22.05.2020, Informe Legal N° 242-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 22.05.2020, Informe N° 0078-2020-GM/MPH de fecha 22.05.2020, Carta N° 179-2020-GSG/MPH de fecha 26.05.2020, Carta N° 002-2020-MVDC/MPH de fecha 27.05.2020, Dictamen N° 002-2020-CDEC/MPH, referido al Proyecto de Ordenanza que aprueba los PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GIRO, ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y EL FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CESIONARIOS DE MERCADOS U OTROS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, en el distrito de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atribuyendo al Concejo Municipal, entre otras, la función normativa;

Que, el inc. 5) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, asimismo, en su art. 40°, primer párrafo señala que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 0462017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE se aprueban los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas; por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 0612020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2020/MPH

- 2 -

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se dispuso Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicado en edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0108-2020-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020 Incluyen diversas actividades de floricultura como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, con exclusión de la venta ambulatoria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, así como el inicio de la Fase 1 en el mes de mayo, sujeta a Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, así como a supervisión y fiscalización de las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL;

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprenden diversos servicios de carácter económico, que deben ser prestados por personas que, para cumplir dicho propósito, requieren circular por las vías de uso público, razón por la cual debe ampliarse los supuestos de excepción a la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas estipulada en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM y Decreto Supremo N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1497 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020 establece Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2020, se modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 137-2020-SGPYMEPEYAC/MPH de fecha 19.05.2020, la Subgerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba los PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GIRO, ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y EL FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CESIONARIOS DE MERCADOS U OTROS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Que, en conformidad al párrafo precedente, la Subgerencia de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 041-2020-SGDI/MPH de fecha 22.05.2020 remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba los PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GIRO, ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y EL FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CESIONARIOS DE MERCADOS U OTROS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, documento que cuenta con el V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 242 -2020-GAJ/MPH de fecha 22 de mayo de 2020, opina favorable sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba los PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GIRO, ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y EL FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CESIONARIOS DE MERCADOS U OTROS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, por lo que recomienda la elevación de todo lo actuado ante el pleno de concejo a efectos de aprobarse mediante ordenanza municipal;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2020/MPH

- 3 -

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8) del Artículo 9º, el artículo 39º y 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE GIRO, ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y EL FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CESIONARIOS DE MERCADOS U OTROS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo simplificar los procedimientos administrativos e impulsar la reactivación económica.

Artículo 2º.-Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la eficiencia de los procedimientos administrativos, mediante el uso de la tecnología beneficiando a los comerciantes y/o empresarios del distrito de Huacho.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria y alcanza a todos los titulares de los establecimientos comerciales y cesionarios de mercados u otros que cuenten con licencia de funcionamiento en el distrito de Huacho.

TITULO II DEFINICIONES

Artículo 4º. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

a) **Mercado de abasto.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

b) **Zonificación y Compatibilidad de Uso.** - Es la evaluación que necesariamente realiza la Municipalidad, con el fin de determinar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el agente económico, resulta o no compatible con la zonificación del espacio geográfico, establecido en la zonificación vigente, encontrándose de acuerdo a lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, así como, con los niveles operacionales.

c) **Actividades simultaneas.** - Son aquellas que se pueden desarrollar con la sola presentación de una Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

d) **Establecimiento.** - Es el inmueble o parte del mismo, en el que se desarrolla la o las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

e) **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento."

f) **Declaración Jurada.** - Manifestación personal hecha bajo juramento, por escrito, acerca de diversos puntos donde se asegura la veracidad de la misma, como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. Surten efectos ante la autoridad administrativa. Institución establecida para dar rapidez a ciertos trámites legales, sustituyendo transitoriamente a la presentación de documentos escritos o testimonios de terceros, mediante una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario), genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente.

TÍTULO III DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA

Artículo 5º.- En conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, durante el estado de emergencia los titulares de los establecimientos comerciales y cesionarios que cuenten con licencia de funcionamiento podrán solicitar el cambio de giro de su licencia de funcionamiento referente a las siguientes actividades:

- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos.
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Servicios de emergencia de centros, servicios y establecimientos de salud, centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias
- Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- Producción, acopio, transporte, adquisición, abastecimiento y venta de flores y plantas ornamentales, a excepción de la venta ambulatoria.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2020/MPH

- 4 -

g) Almacenamiento y distribución para la venta y abastecimiento a los principales mercados mayoristas del rubro y florerías que tengan la condición de empresa formal y realicen reparto a domicilio.

Artículo 6°.- También se incluirán en los numerales precedentes, demás actividades estrictamente indispensables a las señaladas, que no afecten el estado de emergencia nacional en las que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir.

Artículo 7°.- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que realicen actividades señaladas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza y otras que se encontraban permitidas antes de la publicación del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, deberán adecuarse a los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones) sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.

TÍTULO IV DE LA REACTIVACION ECONOMICA

Artículo 8°.- Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. La Fase 1 se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Artículo 9°.- Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), en los que procederá a solicitar su reinicio de actividades correspondientes, ante los sectores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Producción y demás sectores a efectos de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

TÍTULO V DEL LAS DECLARACIONES JURADAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 10°.- Que, el Decreto Legislativo N° 1297 establece en las Disposiciones Complementarias Finales, Cuarta, Sexta y Octava como medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, las acciones dirigidas a evitar la concentración de personas en las sedes institucionales (...) asimismo, gestionar la presentación de declaraciones juradas por canales o plataformas digitales correspondientes a trámites tributarios y no tributarios las cuales gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos y la conversión de procedimientos administrativos para su atención por canales no presenciales a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo N° 1297 a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales. En merito a lo señalado, la Municipalidad Provincial de Huaura dispone la presentación de las declaraciones juradas para el inicio de los procedimientos contenidos en la presente ordenanza, señalando como servicio virtual de presentación, recepción y trámite de documentos, el correo electrónico tramitevirtual@munihuacho.gob.pe garantizando de esta manera el cumplimiento de las disposiciones complementarias señaladas en el presente artículo.

La presentación de declaraciones juradas por canales o plataformas digitales correspondientes a trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos.

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°.- El Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el covid- 19, señala en su Artículo N° 2 que, en caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con *nivel de riesgo bajo o medio* decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

Artículo 12°.- El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que titulares de los establecimientos comerciales y cesionarios de mercados u otros que cuenten con licencia de funcionamiento, presenten previamente a la Municipalidad Provincial de Huaura el formato de la declaración jurada que se encuentra como anexo a la presente ordenanza, comunicando el cambio de giro, informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

El cambio de giro de la actividad comercial será de carácter GRATUITO hasta el 31 de diciembre del presente año como apoyo a los empresarios y comerciantes de nuestra localidad.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2020/MPH

- 5 -

La declaración jurada que consta en el anexo 3 de la presente Ordenanza, deberá ser remitida al correo electrónico tramitevirtual@munihuacho.gob.pe para su trámite virtual correspondiente.

TÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13°.- Los titulares de los establecimientos comerciales y cesionarios de mercados u otros que cuenten con licencia de funcionamiento, podrán solicitar a la Municipalidad Provincial de Huaura el desarrollo de las actividades simultaneas que se consignan en el anexo de la presente ordenanza, su aprobación es automática contada desde la presentación de su solicitud para que puedan ejercer dicha actividad, dicho formato de declaración jurada deberá ser correctamente llenado y se considera aprobado solo si señalan como actividades simultaneas a realizar, aquellas que se encuentran en el listado aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 009-2020PRODUCE, la cual se encuentra como anexo 1 de la presente ordenanza. La declaración jurada que consta en el anexo 2 de la presente Ordenanza deberá ser remitida al correo electrónico tramitevirtual@munihuacho.gob.pe para su trámite virtual correspondiente.



TÍTULO VIII : HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 14°.- El horario de atención que brinden los establecimientos comerciales autorizados del distrito de Huacho serán sujetos a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central a fin de garantizar el trabajo coordinado entre las instituciones frente a la pandemia COVID19.

TÍTULO IX: DEL SERVICIO DELIVERY

Artículo 15°.- En cuanto a la modalidad del servicio de entrega rápida (delivery) y la modalidad de recojo en el mismo local o establecimiento comercial, éste será realizado cumpliendo estrictamente las normas y protocolos que se emitan por el Gobierno Central.



Artículo 16°.- Para el caso Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) contemplados en Decreto Supremo N° 080-2020- PCM, la actividad deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los Protocolos Sanitarios Sectoriales que se aprueben, tal es el caso para el presente caso, el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 141-2020-PRODUCE, el cual es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 17°.- Solo podrán operar las empresas bajo esta modalidad aquellas que se encuentren en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

TÍTULO X: DE LA LISTA DE PRECIOS

Artículo 18°.- Los establecimientos comerciales deberán de exhibir la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento comercial o de ser el caso en el lugar donde se encuentre el producto para la venta, toda vez que, los clientes se concentran en los establecimientos comerciales para consultar los precios manteniendo mucha cercanía con el vendedor, con el empleo de esta medida se evitan las aglomeraciones y se reduce el contacto verbal.

TÍTULO XI FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Artículo 19°.- La Municipalidad a través de Gerencia de Fiscalización y Control Municipal tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el cambio de giro, solicitud de actividades simultaneas y la modalidad del servicio de entrega rápida (delivery) en cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO XII INFRACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 20°.- Incorporar nuevos códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenido en la Ordenanza N° 006-2018 las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	SANCION		GRADUALIDAD
		PECUNARIA	NO PECUNIARIA	
		MULTA % UIT	MEDIDA PROVINCIONAL Y COMPLEMENTARIA	
CO-134	Personas jurídicas que desarrollan actividades económicas contempladas en las Fases de Reactivación económica sin encontrarse registrada en el (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.	90	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento	MG

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2020/MPH

- 6 -

CO-135	Personas naturales que desarrollan actividades económicas contempladas en las Fases de Reactivación económica sin encontrarse registrada en el (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.	50	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento	MG
CO-136	Personas jurídicas que no exhiban los precios de los productos que se encuentren a la venta en un lugar visible	20	Primera vez: cierre temporal por 02 días. Segunda vez: cierre temporal por 05 días.	L
CO-137	Personas naturales que no exhiban los precios de los productos que se encuentren a la venta en un lugar visible	5	Primera vez: cierre temporal por 02 días. Segunda vez: cierre temporal por 05 días.	L
CO-138	Personas jurídicas que desarrollan actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	50	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento	G
CO-139	Personas naturales que desarrollan actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	20	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento	G
CO-140	Personas jurídicas que desarrollan actividades económicas con giros no autorizados por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	90	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento	MG
CO-141	Personas naturales que desarrollan actividades económicas con giros no autorizados por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	50	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento	MG



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Encargar a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Regional Judicial de la jurisdicción; a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.qob.pe y en el portal web del Estado www.peru.qob.pe

SEGUNDO: Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los lineamientos que se expidan por el Gobierno Nacional y las contenidas en la presente Ordenanza, durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria.

TERCERO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
 LIC. EDUARDO SALAZAR
 ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/GDE/SGPYMEPEYAC/GFYCM
Sala de Regidores
Archivo

ANEXO 1 - LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que prueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Vendedores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatones.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking."



ANEXO 2- FORMATO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N.° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias)	Versión:01	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ ha

_____ Identificado(a) con DNI/

(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° _____



Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:

Completar sólo en caso de cesionario1:

Esta actividad está siendo desarrollada por _____

(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

Identificado(a) con DNI/ RUC N° _____



- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°.....-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.



Firma del titular/ representante legal

N° DNI:



1 Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2020/MPH

- 9 -

ANEXO 3													
	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL CAMBIO DE GIRO Ordenanza Municipal N°		N° de expediente:										
			Página: 1 de 2	Fecha de recepción:									
VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)													
I DETALLE DEL TRAMITE A SOLICITAR (marcar una alternativa)													
<input type="checkbox"/>	Titular de la Licencia de Funcionamiento		Giro a desarrollar:.....										
<input type="checkbox"/>	Cesionario de la Licencia de Funcionamiento		N° de Licencia de Funcionamiento:.....										
II DATOS DEL SOLICITANTE													
Apellidos y Nombres/ Razón social													
N° DNI/ N° C.E.		N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico									
Dirección													
Av./Jr./Ca./Pje./Otros		N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento									
III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO													
Apellidos y Nombres		N° DNI/ N° C.E.	de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)									
IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO													
Nombre comercial		Giro actual											
Dirección													
Av./Jr./Ca./Pje./ Otros		N°/Int./Mz/Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito/Provincia/Departamento									
Autorización Sectorial (de corresponder)													
Entidad que otorga autorización		Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización									
Area total del establecimiento.		Croquis de ubicación											
<input type="text"/>		<table border="1"> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>			<input type="text"/>								
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>											
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>											
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>											
V DECLARACIÓN JURADA													
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)													
<input type="checkbox"/> Las refacciones y/o acondicionamientos efectuados no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.													
<input type="checkbox"/> Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).													
<input type="checkbox"/> Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.													
VI INFORME DE LAS REFACCIONES Y/O ACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS													
Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado DNI: Nombres y Apellidos:													
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO													
Sección I: El administrado deberá marcar si se trata del titular de la licencia de funcionamiento o de un cesionario de un establecimiento comercial, deberá consignar el número de licencia de funcionamiento y el nuevo giro a desarrollar.													
Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.													
Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).													
Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.													

